

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **lunes, 28 de abril de 2025**

R. EX. N° **01069/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por el armador industrial BLUMAR S.A., y por los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Pesqueras Artesanales de Caldera, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 4519 de 2025, complementado mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 4901/2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 80 de 2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 522 de 2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 213 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2200 y N° 2204, ambas de 2013, modificadas por N° 3269 de 2013 y N° 1307 de 2016, N° 45 de 2017 y N° 4507 de 2017, que otorgó una Licencia Transable de Clase A a BLUMAR S.A., las Resoluciones Exentas N° 19 y N° 21, ambas de 2025 y de esta Subsecretaría.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial BLUMAR S.A., es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de jurel Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2200 de 2013 y sus modificaciones, citadas en Visto, todas de esta Subsecretaría.

Que el mencionado titular, ha solicitado autorización para ceder **5.000 toneladas de jurel**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 19 de 2025, a los armadores pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Pesqueras Artesanales de Caldera, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Atacama, quienes a través de su presidente han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Magdalena N° 181, piso 13, oficina 1301 Sur, Las Condes, Santiago, la cesión de **5.000 toneladas de jurel**, proveniente de su Licencia Transable de Pesca Clase A, en la unidad de pesquería de jurel Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgada mediante Resoluciones Exentas citada en Visto.

La cesión se efectúa en favor de los armadores del Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Pesqueras Artesanales de Caldera, inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la Región de Atacama, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indican:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	ABRAHAM SALAMANCA ZUÑIGA	697270	DANIELA ANDREA I
2	ATILIO REYES BARRERA	968468	DON ATILIO
3	BENJAMIN BARGAS ARMALY	700496	DON BENITO II
4	BYRON REYNUABA MARTINEZ	701560	REYMAR I
5	CARLOS IRIBARREN ZALAZAR	963744	DON BASILIO
6	EDGARDO MUÑOZ RIOS	703628	JOSUE
7	ERIC ARACENA REYNUABA	703334	DURGA I
8	ERIC ARACENA REYNUABA	969394	SEA QUEST
9	ERIC ARACENA ROMERO	701030	EL CID
10	FANNY AREVALO TRIGO	699245	XOLOT
11	FERMIN CONTRERAS AHUMADA	960352	MAIMAU I
12	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI
13	GIULLIANO REYNUABA SALAS	968796	TOM JERRY
14	HECTOR ALVAREZ ALCAYAGA	701484	DON PANCRACIO
15	HUMBERTO ROJAS RAMIREZ	702912	ANTONIA
16	JILBERTO GODOY DIAZ	963710	CANDELARIA II
17	JORGE AREVALO TRIGO	698955	CHUBASCO I
18	JUAN SAM DOWNING	953967	ESTRELLA III
19	LETICIA HERRERA SAEZ	703049	MAR PRIMERO
20	MARC ERDELT	968467	GUILLERMO I

21	MARCIAL IRRIBARRA HERRERA	702578	DON MARCIAL
22	NELSON NUÑEZ ARANCIBIA	955847	FORTUNA IV
23	RAQUEL DOMINGUEZ VALLEJO	921881	RAQUEL I
24	RAUL NUÑEZ ARANCIBIA	699495	FORTUNA I
25	RAUL NUÑEZ ARANCIBIA	703062	FORTUNA II
26	RENE ARACENA RIQUELME	702452	SION I
27	RICARDO MUÑOZ CARRILLO	965905	YULIANA ANTONELLA
28	SALVADOR MUÑOZ CONTRERAS	969691	DON JOSE MIGUEL
29	SERVICIOS DE PESCA SOFIA MAGDALENA RIOS CONTRERAS EIRL	967700	DON JOSE EDGARDO
30	ROMINA MUÑOZ RIOS	703104	SOFIA MAGDALENA
31	VICTOR NUÑEZ FRITIS	955947	FORTUNA V
32	VICTOR NUÑEZ FRITIS	701277	FORTUNA VI
33	VIRGINIA PEREZ AGUIRRE	699343	VIRGO

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Atacama, del recurso jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 21 de 2025, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **5.000 toneladas de jurel** de lo asignado al armador industrial BLUMAR S.A., mediante Resolución Exenta N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2025.

Las mencionadas toneladas corresponden a 15.199 unidades mínimas divisibles, provenientes de la Licencia Transable de Pesca en las unidades de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo y de las Regiones de Los Ríos a Los Lagos, otorgadas mediante Resolución Exenta N° 2200 y N° 2204, ambas de 2013 y sus modificaciones, citadas en Visto, según se indica a continuación:

**Jurel III-IV regiones:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	5.510,485	22.824	<b>8.786 - 31.609</b>
<b>Traspaso</b>	3.000,000	12.426	<b>8.786 - 21.211</b>
<b>Final 2025</b>	2.510,485		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,1242596		

**Jurel XIV-X regiones:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	14.970,834	20.757	<b>10.357 - 31.113</b>
<b>Traspaso</b>	2.000,000	2.773	<b>10.357 - 13.129</b>
<b>Final 2025</b>	12.970,834		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,0277312		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**JAVIER ANDRÉS RIVERA VERGARA**  
**Subsecretario (S)**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**CGS/FFC**

